

Aviso anual a las familias 2025-26

Tabla de contenido

Parte I: Avisos anuales	2
Disponibilidad del folleto	3
Aviso del programa Cal Grant	3
Hallazgo de Niños	3
Búsqueda e incautación en el campus	4
Ley de prevención del cáncer	5
Conmoción cerebral/lesiones en la cabeza	5
Diabetes	6
Peligros de las drogas sintéticas	7
Estudiantes de inglés	8
Educación de jóvenes en hogares temporales y móviles	8
Comidas escolares universales	26
Vacunas	28
Comunidad inclusiva	30
Proceso de expulsión involuntaria	30
Propiedad escolar perdida o dañada	31
Servicios de salud mental	31
Declaración de no discriminación	33
Hoja de información sobre opioides	35
Evaluación de la salud bucal	35
Participación de padres y familias	35
Exámenes físicos y derecho a negarse	36
Estudiantes embarazadas y con hijos	36
Almacenamiento seguro de armas de fuego	37
Seguridad de los pasajeros y del autobús escolar para actividades de estudiantes	38

Aviso anual a las familias 2025-26

Plan de seguridad escolar y plan de gestión del amianto	39
Sección 504	39
Educación sobre salud sexual	39
Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades	40
Pruebas estatales	41
Expedientes de estudiantes, incluidos los desafíos y la información del directorio	41
Paro cardíaco repentino	46
Pruebas sobre creencias personales	46
Información de calificación del maestro	47
Procedimiento uniforme de quejas	47
Uso de la información estudiantil obtenida de las redes sociales	54
PARTE II: Pólizas Completas	55
Políza de suspensión y expulsión	55
Políza de prevención del suicidio	55
Título IX, Políza de acoso, intimidación, discriminación e intimidación	55
Políza que define interacciones verbales apropiadas e inapropiadas	59



Aviso anual a las familias 2025-26

Parte I: Avisos anuales

Disponibilidad del folleto

Previo solicitud, todas las escuelas de Education for Change Public Schools [Escuelas públicas de Educación para el cambio] (“Escuelas de EFC” o “Escuelas Charter” pondrán a disposición de cualquier padre o tutor legal un prospecto escolar, que incluirá el plan de estudios, incluidos los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. Tenga en cuenta que, de conformidad con la ley, las escuelas de EFC pueden cobrar por el prospecto una cantidad que no exceda el costo de duplicación.

Aviso del programa Cal Grant

Las escuelas de EFC están obligadas por ley estatal a presentar el Promedio de calificaciones (“GPA” en inglés) de todos los estudiantes del último año de la escuela secundaria antes del 1 de octubre de cada año, a menos que el estudiante sea mayor de 18 años o el padre/tutor de los menores de 18 años opten por no participar. Los estudiantes que actualmente cursan el undécimo (11.º) grado se considerarán solicitantes de Cal Grant, a menos que el estudiante (o el padre/tutor, si el estudiante es menor de 18 años de edad) haya optado por no participar antes del 1 de febrero.

Hallazgo de Niños

Estamos dedicados a la creencia de que todos los estudiantes pueden aprender y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades para convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y la sociedad. Las escuelas de EFC brindan instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEIA”), los requisitos del Código de Educación y las políticas y procedimientos aplicables de la Carta SELPA del Condado de El Dorado. Estos servicios están disponibles para estudiantes de educación especial matriculados en las escuelas de EFC. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad para todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada estudiante. Las escuelas de EFC colaboran con padres/tutores, estudiantes, maestros y otras agencias, según se indique, para atender adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante.

De conformidad con la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”) (20 U.S.C. §§ 1400 et. seq) y la ley estatal pertinente, las escuelas de EFC son responsables de identificar, localizar y evaluar a los niños matriculados en cualquier escuela de EFC con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe necesidad de

Aviso anual a las familias 2025-26

educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños con discapacidades que no tienen hogar o están bajo tutela del Estado. Para garantizar que los estudiantes elegibles reciban los servicios a los que tienen derecho, nos gustaría solicitar su ayuda.

Si conoce a un niño que tiene una discapacidad o que sospecha que puede tener una discapacidad, puede derivar al padre o tutor de ese niño a EFC comunicándose con Eva Huffman en ehuffman@efcps.net o llamando al 510-568-7936 y preguntando por la Departamento de Servicios de Apoyo Estudiantil. Tenga en cuenta: todas las referencias se consideran confidenciales. El padre, tutor legal o titular de los derechos educativos de los padres (“ERH”) conserva el derecho a rechazar los servicios y otras garantías procesales según la ley federal y estatal.

Búsqueda e incautación en el campus

La Escuela Chárter reconoce y ha determinado que la ocurrencia de incidentes que pueden incluir la posesión de armas de fuego, armas, alcohol, sustancias controladas u otros artículos de contrabando prohibidos por la ley o las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter, pone en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de estudiantes y empleados de escuelas charter.

La Constitución de California exige que todos los estudiantes y el personal de las escuelas públicas tengan el derecho inalienable de asistir a campus que sean seguros y pacíficos. Como tal, Charter School ha adoptado una política que describe la búsqueda razonable de los estudiantes y sus propiedades, áreas de uso de los estudiantes y/o casilleros de los estudiantes y la incautación de artículos y materiales ilegales, inseguros, no autorizados o de contrabando mediante una búsqueda basada en sospecha razonable.

Los casilleros de los estudiantes, incluidos los casilleros de educación física, son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela autónoma. Los estudiantes asumirán total responsabilidad por la seguridad de sus casilleros. Los casilleros de los estudiantes no se pueden usar para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. La aceptación y el uso de los casilleros en el campus de la escuela por parte de cualquier estudiante constituirá el consentimiento del estudiante para la inspección de dichos casilleros por parte del personal escolar autorizado y/o las autoridades. Las inspecciones de los casilleros pueden ser realizadas por el personal de la escuela y/o las autoridades mediante el uso de perros entrenados.

Los funcionarios escolares no registrarán el teléfono celular, teléfono inteligente u otro dispositivo electrónico personal de un estudiante sin una orden judicial, el consentimiento del estudiante o una emergencia legítima, a menos que el dispositivo se pierda o se abandone. Una emergencia es cualquier *situación que implica peligro de muerte o lesión física grave a cualquier persona, que requiere acceso a la información ubicada o que razonablemente se cree que está*

Aviso anual a las familias 2025-26

ubicada en el dispositivo electrónico. Si la Escuela Chárter cree de buena fe que el dispositivo se perdió, fue robado o abandonado, la Escuela Chárter solo podrá acceder a la información del dispositivo electrónico para intentar identificar, verificar o comunicarse con el propietario del dispositivo.

La Escuela Chárter no tiene prohibido incautar/confiscar el dispositivo electrónico personal de un estudiante, sin buscar su contenido, si el uso o posesión del dispositivo electrónico privado por parte del estudiante viola las reglas o regulaciones de la Escuela Chárter.

Ley de prevención del cáncer

Se recomienda a los estudiantes del estado que cumplan con las pautas de vacunación actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o el avance al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada. Debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños de entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo del octavo grado. Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis.

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

Conmoción cerebral/lesiones en la cabeza

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, un golpe o una sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluido daño cerebral prolongado y la muerte, si no se reconocen y tratan adecuadamente. Debido a que los programas de las escuelas intermedias de EFC ofrecen programas deportivos, debemos retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela durante el resto del día a un atleta que se sospeche de haber sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado. Si el proveedor de

Aviso anual a las familias 2025-26

atención médica autorizado determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de siete (7) días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado. Anualmente, el atleta y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

Diabetes

Las escuelas de EFC proporcionarán una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 a los padres/tutores de los estudiantes entrantes al 7.º grado, de conformidad con la Sección 49452.7 del Código de Educación. La hoja de información incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Una descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 2.
3. Una recomendación de que los estudiantes que muestren o posiblemente padezcan factores de riesgo o señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 deben ser examinados para detectar diabetes tipo 2.
4. Una descripción de los tratamientos y métodos de prevención de la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los diferentes tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles.

Una copia de la hoja de información sobre la diabetes tipo 2 está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>.

Comuníquese con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja informativa.

La Escuela Chárter proporcionará una hoja de información sobre la diabetes tipo 1 a los padres o tutores de un estudiante cuando el estudiante se inscriba por primera vez en la escuela primaria, de conformidad con la Sección 49452.6 del Código de Educación. La hoja de información incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación de que los padres o tutores de estudiantes que muestren signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 deben consultar inmediatamente con el

Aviso anual a las familias 2025-26

- proveedor de atención primaria del estudiante para determinar si es apropiado realizar pruebas inmediatas de diabetes tipo 1.
4. Una descripción del proceso de detección de diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas.
 5. Una recomendación de que, después de un diagnóstico de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir consulta y examen por parte de un proveedor de atención especializada, incluido, entre otros, un médico endocrinólogo calificado.

Una copia de la hoja de información sobre la diabetes tipo 1 está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>. Comuníquese con la oficina si necesita una copia de esta hoja de información una vez que esté disponible, o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja de información.

Peligros de las drogas sintéticas

El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo específicamente ha impactado a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo que garantice que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del uso de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales. Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “Spice”, “K2”), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo. El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha expuesto sobre el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluidas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de unión.

Aviso anual a las familias 2025-26

[Puede encontrar](#) información adicional sobre el fentanilo de la División de Prevención de Adicciones y Sustancias del CDPH aquí .

Estudiantes de inglés

EFC está comprometido con el éxito de sus estudiantes de inglés y se ofrecerá apoyo tanto dentro de las clases académicas como en entornos complementarios para los estudiantes que necesitan apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. EFC cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para los estudiantes de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, identificación de estudiantes, ubicación, opciones de programas, estudiantes de inglés e instrucción de contenido básico, calificaciones y capacitación de los maestros, reclasificación a un estado de dominio del inglés fluido, programa de seguimiento y evaluación. eficacia y requisitos de pruebas estandarizados. EFC implementará políticas para asegurar la ubicación, evaluación y comunicación adecuadas con respecto a los estudiantes de inglés y los derechos de los estudiantes y padres.

Educación de jóvenes en hogares de acogida y móviles

Definiciones : A los efectos de este aviso anual, los términos se definen de la siguiente manera:

- *“Jóvenes de crianza”* significa cualquiera de los siguientes:
 1. Un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones de California (“WIC”).
 2. Un niño que sea objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 300 o 602 (ya sea que el tribunal de menores haya retirado o no al niño de su hogar).
 3. Un niño que es objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 602 de WIC, ha sido retirado de su hogar por el tribunal de menores y se encuentra en cuidado de crianza.
 4. Un no menor bajo la jurisdicción de transición del tribunal de menores, como se describe en la sección 450 de WIC, que satisface todos los criterios siguientes:
 - a. El no menor ha cumplido 18 años mientras se encontraba bajo una orden de colocación en cuidado de crianza emitida por el tribunal de menores.
 - b. El no menor está en cuidado de crianza bajo la responsabilidad de colocación y cuidado del departamento de bienestar social del condado, el departamento de libertad condicional del condado, una tribu indígena, un consorcio de tribus u organización tribal.

Aviso anual a las familias 2025-26

- c. El no menor participa en un plan de caso de vida independiente de transición.
5. Un hijo dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal.¹
 6. Un niño que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, según se define en la sección 11400 de WIC.
- “Exalumno de una escuela del tribunal de menores” significa un estudiante que, al finalizar su segundo año de secundaria, se transfiere de una escuela del tribunal de menores a una escuela autónoma.
 - “Hijo de una familia militar” se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un miembro militar en servicio activo.
 - “Niño actualmente migratorio” se refiere a un niño que, en los últimos 12 meses, se ha mudado con uno de sus padres, tutor u otra persona que tenga la custodia a la escuela autónoma desde otra agencia educativa local (“LEA”), ya sea dentro de California o desde otro estado, para que el niño o un miembro de su familia inmediata pueda conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera, y cuyos padres o tutores han sido informados de la elegibilidad del niño para recibir servicios de educación para migrantes. Esto incluye a un niño que, sin un padre o tutor, ha seguido migrando anualmente para conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.
 - “Alumno recién llegado” es una persona de 3 a 21 años de edad, que no nació en ninguno de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en uno o más de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante más de tres (3) años académicos completos.
 - “Titular de derechos educativos” (“ERH”) significa un padre, tutor o adulto responsable designado por un tribunal para tomar decisiones educativas para un menor de conformidad con las secciones 319, 361 o 726 del WIC, o una persona que tiene el derecho a tomar decisiones educativas para el estudiante de conformidad con la sección 56055 del Código de Educación.

¹La Escuela Chárter no requerirá que una tribu india o un representante de un tribunal tribal certifique que cualquier estudiante es dependiente de una tribu india, un consorcio de tribus u organización tribal.

Aviso anual a las familias 2025-26

- “Escuela de origen” significa la escuela a la que asistió el joven de acogida cuando estaba alojado permanentemente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez. Si la escuela a la que asistió el joven de acogida cuando estaba alojado permanentemente es diferente de la escuela en la que el estudiante estuvo inscrito por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el joven de acogida dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace de la escuela autónoma para jóvenes de acogida, en consulta con el joven de acogida y con el acuerdo de este y el ERH para el joven, determinará, en el mejor interés del joven de acogida, la escuela que se considerará la escuela de origen. Para un joven de acogida que es una persona con necesidades excepcionales según se define en la sección 56026 del Código de Educación, “escuela” como se usa en la definición de “escuela de origen” incluye una colocación en una escuela no pública, no sectaria según se define en la sección 56034 del Código de Educación, sujeta a los requisitos de la sección 56325 del Código de Educación.
- “Los mejores intereses” significan que, al tomar decisiones educativas y de ubicación escolar para un joven de acogida, se tiene en cuenta, entre otros factores, la oportunidad de ser educado en el programa educativo menos restrictivo y el acceso del joven de acogida a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes de las escuelas autónomas.
- “Partial coursework satisfactorily completed” includes any portion of an individual course, even if the student did not complete the entire course.

En este aviso, los jóvenes de acogida, los exalumnos de escuelas de tribunales de menores, los hijos de familias militares, los niños que actualmente migran y los alumnos recién llegados se denominarán colectivamente “jóvenes de acogida y móviles”. En este aviso, un padre, tutor u otra persona que tenga los derechos educativos de un joven de acogida y móvil se denominará “padre/tutor” o “ERH”.

Enlace para jóvenes en hogares de crianza y móviles : El superintendente o su designado designa al siguiente miembro del personal como enlace para jóvenes en hogares de crianza y móviles:



Aviso anual a las familias 2025-26

Abigail Nuñez
333 Hegenberger Rd, Suite 705, Oakland, CA 94621
anunez@efcps.net
510-568-7936

Las responsabilidades del enlace de jóvenes de crianza y móviles incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Garantizar y facilitar la correcta colocación educativa, inscripción en la escuela y salida de la escuela de los niños de crianza.
2. Ayudar a los niños de crianza cuando se transfieren de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

Estabilidad Escolar: La Charter School trabajará con los jóvenes de crianza y sus padres/tutores para garantizar que cada estudiante sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos, incluidos, entre otros, necesariamente limitado a deportes interescolares. Todas las decisiones con respecto a la educación y colocación de un joven de crianza se basarán en el mejor interés del niño y considerarán, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los jóvenes de crianza, los niños actualmente migratorios y los hijos de familias de militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos. La Escuela Chárter inscribirá inmediatamente a un joven de crianza, un niño actualmente migratorio o un niño de una familia militar que busque reinscribirse en la Escuela Chárter como la escuela de origen del estudiante (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos de la Escuela Chárter y Política de la junta). Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un joven de crianza de permanecer en la Escuela Chárter como escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la Escuela Chárter hasta que se resuelva la disputa. La Escuela Chárter también inscribirá inmediatamente a cualquier joven de crianza, niño actualmente migratorio o niño de una familia militar que desee transferirse a la Escuela Chárter (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la Junta y los estatutos de la Escuela Chárter) independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (por ejemplo, presentar registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los jóvenes en crianza temporal, niños actualmente migratorios y los hijos de familias militares

Aviso anual a las familias 2025-26

tienen derecho a permanecer en su escuela de origen luego de la terminación del estatus del niño como joven en crianza temporal, niño actualmente migratorio o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes desde jardín de infantes hasta octavo grado, inclusive, se le permitirá al estudiante continuar en la escuela de origen durante el año académico en el que cambió su estatus.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se le permitirá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la escuela autónoma (“charter”) opera un programa entre sesiones, la escuela autónoma otorgará acceso prioritario a los jóvenes de acogida. Sin perjuicio de cualquier otra ley, si el joven de acogida se mudará durante un período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del alumno, o el custodio indígena en el caso de un niño indígena, determinará a qué escuela asistirá el alumno durante el período entre sesiones, si corresponde. “Programa entre sesiones” significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la escuela autónoma en días no escolares, que incluye, entre otros, la escuela de verano. “Custodio indígena” es el término según se define en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Requisitos para graduarse de la escuela secundaria (“High School”): Los jóvenes de crianza y móviles que se transfieren a la escuela autónoma en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, y los alumnos recién llegados que están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, estarán exentos de cualquier de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que exceden los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación (“requisitos de graduación adicionales”) a menos que la Escuela Chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter al final del cuarto año de secundaria del estudiante.

Para determinar si un joven en hogares de acogida o en hogares móviles está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se puede utilizar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la matrícula escolar del estudiante o, para estudiantes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de escuela secundaria, lo que califique al estudiante para la exención. Para un alumno recién llegado, la inscripción en el grado 11 o 12 en función de la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de escuela secundaria se puede utilizar para determinar si el estudiante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria.

Aviso anual a las familias 2025-26

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención según los requisitos anteriores se transfiere a la Escuela Chárter, la Escuela Chárter notificará al estudiante, al padre/tutor y, cuando corresponda, al trabajador social del estudiante o oficial de libertad condicional, de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La Escuela Chárter notificará y consultará con los estudiantes que estén exentos de los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma y con el ERH del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente: y consultará con los estudiantes que están exentos de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter y con el padre/tutor/titular de los derechos educativos del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente:

1. Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos exentos puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, que incluyen, entre otras, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre la aceptación de la exención.

La Escuela Chárter no requerirá que ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Chárter acepte la exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter ni le niegue la inscripción al estudiante en, o la capacidad de completar, cursos para los cuales el estudiante es elegible de otra manera. La Escuela Chárter no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó previamente la exención.

Si un joven de crianza temporal o móvil era elegible para una exención y 1) no fue notificado adecuadamente sobre la disponibilidad de la exención, o 2) rechazó previamente la exención de conformidad con esta Política, la escuela autónoma eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud de exención, si el estudiante o el ERH del estudiante solicita una exención y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no es un joven de crianza temporal o móvil o la jurisdicción del tribunal sobre el alumno ha terminado.

Aviso anual a las familias 2025-26

La exención de un estudiante elegible de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Charter continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la Escuela Charter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que finalice la jurisdicción del tribunal o el estudiante ya no cumpla con los requisitos de un Joven de Crianza y Móvil.

La Escuela Chárter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela para calificar al estudiante para la exención. Un estudiante, un padre/tutor de un estudiante o un titular de derechos educativos, o un trabajador social o un oficial de libertad condicional de un estudiante tampoco deberán solicitar una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Chárter, La Escuela Chárter no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si la Escuela Chárter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter al final del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la Escuela Chárter deberá hacer lo siguiente:

1. Consulte con el estudiante y el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Charter de acuerdo con las leyes sobre inscripción continua y progreso satisfactorio para estudiantes de Escuelas Charter mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante y con el ERH del estudiante sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Consultar y brindar información al estudiante y el ERH del estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Charter, previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años de edad, previo acuerdo con el ERH del estudiante.

Aviso anual a las familias 2025-26

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un joven de crianza y móvil **no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma, pero es razonablemente capaz de completar los requisitos de los cursos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación** dentro del quinto año de secundaria del estudiante, el Director Ejecutivo o su designado eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter y le brindará la opción de permanecer en la escuela por un quinto (5^o) año para completar los requisitos de los cursos estatales. Charter School consultará con los jóvenes de crianza y móviles y con su ERH al respecto a todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.
2. Cómo la renuncia a los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.

Si un joven en acogida temporal o móvil no es elegible para una exención en el año en el que el alumno se transfiere entre escuelas, o en el caso de un alumno recién llegado, no es elegible para una exención en el tercer año de escuela secundaria del estudiante, porque la escuela autónoma/charter determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de Al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, entonces la Escuela Chárter deberá hacer lo siguiente:

- 1) Dentro de los primeros 30 días calendario del **siguiente** año académico, la Escuela Chárter reevaluará la elegibilidad;
- 2) Proporcionar un aviso por escrito al alumno, el ERH del alumno, y al trabajador social del alumno o al oficial de libertad condicional, si corresponde, si el alumno

Aviso anual a las familias 2025-26

califica para una exención, según el estado de finalización del curso del alumno tras reevaluación, para determinar si el alumno continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno.

- 3) Si, dado el estado de finalización de su curso en el momento en que se realiza la reevaluación, el alumno no puede completar razonablemente los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante, Escuela Chárter deberá proporcionar un aviso por escrito al alumno y al ERH del alumno sobre las opciones del alumno para:
 - i. Recibir una exención de todos los trabajos de curso y otros requisitos adoptados por el órgano de la junta directiva de la Escuela Chárter que se suman a los requisitos de trabajos de curso a nivel estatal especificados en la Sección 51225.3, o
 - ii. Previo acuerdo con los alumnos, el ERH permanecerá en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Charter.

El alumno (si no es menor de edad) o el ERH del alumno tendrán la discreción exclusiva de aceptar o no la exención, basándose en los mejores intereses educativos del alumno.

Aceptación del trabajo del curso: el Charter School aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria por un joven de crianza y móvil.

La Escuela Chárter proporcionará créditos para Jóvenes en Crianza y Móviles por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la Escuela Chárter no exigirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante está razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, los jóvenes en hogares de crianza y móviles se inscribirán en el mismo curso o en uno equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les

Aviso anual a las familias 2025-26

impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Registros estudiantiles: cuando la Escuela Chárter recibe una solicitud de transferencia y/o una solicitud de registros estudiantiles para la información educativa y los registros de un joven de crianza de una nueva agencia educativa local ("LEA"), la Escuela Chárter proporcionará estos registros estudiantiles dentro de dos (2) días hábiles. La Escuela Chárter compilará el expediente educativo completo del estudiante, incluyendo, entre otros, una determinación del tiempo de asiento, créditos totales o parciales obtenidos, clases y calificaciones actuales, vacunas y otros registros y, si corresponde, una copia del expediente académico del estudiante. registros de educación especial, incluidas evaluaciones, IEP y/o planes 504. Todas las solicitudes de registros estudiantiles se compartirán con el enlace de jóvenes de crianza y móviles, quienes deberán conocer las necesidades específicas de mantenimiento de registros educativos de los jóvenes en hogares de crianza y móviles.

La Escuela Chárter no reducirá las calificaciones de un joven de crianza como resultado de la ausencia del estudiante debido a una comparecencia verificada ante el tribunal, una actividad relacionada ordenada por el tribunal o un cambio en la colocación del estudiante realizado por un condado o agencia de colocación. Si un joven de crianza está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la colocación del estudiante tomada por un condado o agencia de colocación, las calificaciones y créditos del alumno se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la Escuela Chárter.

De acuerdo con la Política de Información Estudiantil y Registros Educativos de la Escuela Chárter, bajo circunstancias limitadas, la Escuela Chárter puede divulgar registros de estudiantes o información de identificación personal contenida en esos registros a ciertas partes solicitantes, incluidas, entre otras, una agencia de familias de crianza y autoridades estatales y locales. dentro de un sistema de justicia juvenil, sin el consentimiento de los padres/tutores. Los estudiantes que tengan 16 años o más o que hayan terminado el décimo grado pueden acceder a sus propios registros escolares.

Determinaciones de disciplina: Si la Escuela Chárter tiene la intención de extender la suspensión de cualquier joven/joven en crianza temporal pendiente de una recomendación de expulsión, la Escuela Chárter invitará al abogado del estudiante y a un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente a participar en la reunión en la que se decidirá la extensión de la suspensión. Se discutirá la suspensión.

Si la Escuela Chárter tiene la intención de suspender por más de diez (10) días escolares consecutivos o expulsar a un estudiante con una discapacidad que también es un joven de crianza

Aviso anual a las familias 2025-26

debido a un acto por el cual la recomendación de expulsión es discrecional, la Escuela Chárter invitará al estudiante a abogado y un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente para participar en la reunión de Revisión de Determinación de Manifestación.

Quejas de incumplimiento: una queja de incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos anteriormente se puede presentar a través de los Procedimientos uniformes de quejas de la escuela autónoma. Una copia de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible previa solicitud en la oficina principal.

Requisitos de Informes

La Escuela Chárter informará anualmente al Departamento de Educación de California (“CDE”) sobre el número de alumnos que, durante el año escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales. Estos datos se informarán para los alumnos que se gradúan en los grupos de cuarto y quinto año y se desglosarán por grupo, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE pondrá estos datos a disposición del público anualmente, alineados con otros cronogramas de presentación de informes para los datos de graduación del panel de California.

Para los fines de esta subdivisión, “categoría de alumnos” significa las categorías de alumnos identificadas en la sección “Definiciones” de esta Política, arriba.

Disponibilidad de la política completa: Para cualquier joven de crianza y móvil que se inscriba en la escuela autónoma, se le proporcionará una copia de la política completa para jóvenes de crianza de la escuela autónoma al momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible previa solicitud en la oficina principal.

Educación de estudiantes sin hogar

El término “niños y jóvenes sin hogar” significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Incluye niños y jóvenes que (42 USC 11434(a)):

1. Están compartiendo la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o zonas para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales;
2. Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado ni utilizado normalmente como alojamiento para dormir de seres humanos;
3. Viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas

Aviso anual a las familias 2025-26

- deficientes, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y/o
4. Los niños migratorios y los jóvenes no acompañados (jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre o tutor) pueden considerarse sin hogar si cumplen con la definición anterior de "sin hogar".

El estatus de persona sin hogar se determina en cooperación con el padre o tutor. En el caso de jóvenes no acompañados, el estatus lo determina el Enlace Escolar de la escuela Charter.

Enlace escolar de la Escuela Chárter : El director ejecutivo o su designado designa al siguiente miembro del personal como enlace escolar para estudiantes sin hogar (42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(iii)):

[Abigail Núñez](#)

333 Hegenberger Rd., Suite 705
Oakland, CA 94621
anunez@efcps.net
510-568-7936

El enlace escolar de la escuela Charter deberá garantizar que (42 USC 11432(g)):

1. El personal escolar identifica a los estudiantes sin hogar a través de actividades de extensión y coordinación con otras entidades y agencias, y a través del cuestionario anual de vivienda administrado por la Escuela Charter.
2. Los estudiantes sin hogar se inscriben y tienen igualdad de oportunidades para tener éxito en las escuelas de EFC
3. Los estudiantes y las familias sin hogar reciben servicios educativos para los cuales son elegibles, incluidos servicios a través de los programas Head Start (incluidos los programas Early Head Start) según la Ley Head Start, servicios de intervención temprana según la parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y cualquier otro programa preescolar. administrado por la Escuela EFC, si corresponde, y referencias a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y servicios de abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados.
4. Los padres/tutores están informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les brindan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.
5. El aviso público sobre los derechos educativos de los niños sin hogar se difunde en lugares frecuentados por los padres o tutores de dichos jóvenes y por los jóvenes no acompañados, incluidas escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores

Aviso anual a las familias 2025-26

- comunitarios, y en una manera y forma comprensible para los padres y tutores. de jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.
6. Las disputas de inscripción/admisión se median de acuerdo con la ley, el estatuto de la escuela autónoma y la política de la junta.
 7. Los padres/tutores y cualquier joven no acompañado están completamente informados sobre todos los servicios de transporte, según corresponda.
 8. El personal de la escuela Chárter de EFC que brinda servicios recibe desarrollo profesional y otro tipo de apoyo.
 9. El Enlace Escolar de la escuela Charter colabora con los coordinadores estatales y el personal comunitario y escolar responsable de brindar educación y servicios relacionados a niños y jóvenes sin hogar.
 10. Los jóvenes no acompañados están matriculados en la escuela; tener oportunidades de cumplir con los mismos exigentes estándares académicos estatales que el Estado establece para otros niños y jóvenes; y son informados de su estatus como estudiantes independientes bajo la sección 480 de la Ley de Educación Superior de 1965 y que los jóvenes pueden obtener asistencia del Enlace Escolar de la escuela de Charter para recibir verificación de tal estatus para los propósitos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes descrita en la sección 483 de la Ley.

El Departamento de Educación de California publica una lista de la información de contacto de los enlaces de educación para personas sin hogar en el estado, que está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/sp/hs/>

Cuestionario de vivienda: Charter School administrará un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a niños y jóvenes sin hogar. Charter School se asegurará de que el cuestionario de vivienda se base en las mejores prácticas desarrolladas por el CDE. Charter School proporcionará anualmente el cuestionario de vivienda a todos los padres/tutores de los estudiantes y a todos los jóvenes no acompañados en Charter School. El cuestionario de vivienda deberá incluir una explicación de los derechos y protecciones que tiene un estudiante como niño o joven sin hogar o como joven no acompañado. El cuestionario de vivienda estará disponible en formato papel. El cuestionario de vivienda estará disponible en inglés, y si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes matriculados en la Escuela Charter hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, también estará escrito en el idioma principal. El cuestionario se traducirá a otros idiomas a petición del padre/tutor del estudiante o de un joven no acompañado. Charter School recopilará los cuestionarios de vivienda completados e informará anualmente al CDE la cantidad de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados matriculados. (Código de Educación Sección 48851.)

Aviso anual a las familias 2025-26

Estabilidad escolar: La escuela autónoma trabajará con los estudiantes sin hogar y sus padres o tutores para garantizar que cada estudiante sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes, incluidos, entre otros, los deportes interescolares. Todas las decisiones relacionadas con la educación y la ubicación de un estudiante sin hogar se basarán en el mejor interés del niño y considerarán, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos. La escuela autónoma inscribirá inmediatamente a un estudiante sin hogar que busque reinscribirse en la escuela autónoma como su escuela de origen (sujeto a la capacidad de la escuela autónoma y de conformidad con los procedimientos establecidos en el estatuto de la escuela autónoma y la política de la junta directiva). La escuela autónoma también inscribirá inmediatamente a cualquier estudiante sin hogar que busque transferirse a la escuela autónoma (sujeto a la capacidad de la escuela autónoma y de conformidad con los procedimientos establecidos en el estatuto de la escuela autónoma y la política de la junta directiva) independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (por ejemplo, presentar registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen después de la finalización de su condición de estudiante sin hogar, de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes de Kindergarten hasta octavo grado, inclusivo, se les permitirá a los estudiantes continuar en la escuela de origen durante todo el año académico en el que cambió su estado.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se les permitirá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la escuela Charter opera un programa entre sesiones, la escuela Charter otorgará acceso prioritario a los estudiantes sin hogar. Sin perjuicio de cualquier otra ley, si el estudiante sin hogar se mudará durante un período entre sesiones, el padre, tutor, titular de los derechos educativos, custodio indígena en el caso de un niño indígena o, si no corresponde ninguno de los anteriores, un estudiante sin hogar acompañado determinará por sí mismo a qué escuela asistirá el alumno durante el período entre sesiones, si corresponde. “Programa entre sesiones” significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la escuela Charter en días no escolares, que

Aviso anual a las familias 2025-26

incluye, entre otros, la escuela de verano. “Custodio indígena” es el término definido en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.²

Requisitos de graduación de la escuela secundaria: los estudiantes sin hogar que se transfieran a la escuela autónoma en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la escuela autónoma que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en el Código de Educación, sección 51225.3 (“requisitos de graduación adicionales”) a menos que la Escuela Chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se puede utilizar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia o la duración de la inscripción escolar del estudiante o, para alumnos con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del alumno en comparación con la edad promedio de los alumnos en el tercer o cuarto año de escuela secundaria, lo que califique al estudiante para la exención.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para una exención bajo los requisitos anteriores se transfiere a la Escuela Charter, la Escuela Charter deberá notificar al estudiante, al titular de los derechos educativos del estudiante (“ERH”) y al enlace escolar sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela Charter notificará y consultará con los estudiantes que estén exentos de los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma y con el ERH del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente:

1. Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos que se exigen puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener admisión a una institución educativa postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, entre otras, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar o no la exención.

² “Custodio indígena” significa cualquier persona indígena que tenga la custodia legal de un niño indígena en virtud de la ley o costumbre tribal o de la ley estatal, o a quien el padre de dicho niño le haya transferido temporalmente el cuidado físico, la custodia y el control. Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos

Aviso anual a las familias 2025-26

La Escuela Charter no exigirá a ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a seguir asistiendo a la Escuela Charter que acepte la exención de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter ni negará al estudiante la inscripción o la posibilidad de completar los cursos para los que de otro modo sería elegible. La Escuela Charter no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó la exención anteriormente.

Si un estudiante sin hogar era elegible para una exención y 1) no fue notificado adecuadamente sobre la disponibilidad de la exención, o 2) rechazó previamente la exención de conformidad con esta Política, la Escuela Charter eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud de exención, si el estudiante o el ERH del estudiante solicita una exención y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no está sin hogar.

La exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Charter para un estudiante elegible continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la Escuela Charter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que ya no cumpla con la definición de niño sin hogar.

La escuela autónoma no exigirá ni solicitará que un estudiante se cambie de escuela para calificar para la exención. Un estudiante, su padre/tutor o titular de derechos educativos, o el trabajador social o el oficial de libertad condicional de un estudiante tampoco solicitarán una transferencia únicamente para

Si un estudiante que está exento de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Charter completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la Escuela Charter, La Escuela Charter no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si la Escuela Charter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter al final del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la Escuela Charter deberá hacer lo siguiente:

1. Consulte con el estudiante y el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la Charter School durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Charter School de acuerdo con las leyes sobre inscripción continua y progreso satisfactorio para estudiantes de Charter School mayores de 19 años.

Aviso anual a las familias 2025-26

2. Consulte con el estudiante y con el ERH del estudiante sobre cómo el hecho de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela autónoma afectará la capacidad del estudiante de obtener admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Consultar y brindar información al estudiante y al ERH del estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Charter, previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años de edad, previo acuerdo con el ERH del estudiante.
5. Consultar con el estudiante y el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un estudiante sin hogar **no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma, pero es razonablemente capaz de completar los requisitos de cursos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación** dentro del quinto año del estudiante de la escuela secundaria, el Director Ejecutivo o la persona designada eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la escuela autónoma y le brindará la opción de permanecer en la escuela durante un quinto (5.º) año para completar los requisitos de cursos estatales. La escuela autónoma consultará con el estudiante sin hogar y el ERH del estudiante sobre todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos del curso estatal.
2. Cómo la renuncia a los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener admisión en una institución de educación superior.
3. Si existen otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos del curso estatal.

Aviso anual a las familias 2025-26

Si un estudiante sin hogar **no** es elegible para una exención en el año en el que el alumno se transfiere entre escuelas, porque Charter School determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de Charter School a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, entonces Charter School hará lo siguiente:

1. Dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, la Escuela Charter reevaluará la elegibilidad;
2. Proporcionar un aviso por escrito al alumno, al ERH y al trabajador social o al oficial de libertad condicional del alumno, si corresponde, si el alumno califica para una exención tras la reevaluación, en función del estado de finalización del curso del alumno en el momento de la reevaluación, para determinar si el alumno continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno.
3. Si, dado su estado de finalización del curso en el momento en que se realiza la reevaluación, el alumno no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Charter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, la Escuela Charter deberá proporcionar un aviso por escrito al alumno y al ERH de las opciones del alumno para:
 - i. Recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por el órgano de gobierno de la escuela autónoma que se suman a los requisitos de cursos estatales especificados en la Sección 51225.3, o
 - ii. Previo acuerdo con el ERH, permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela autónoma/charter

El alumno (si no es menor de edad) o el ERH tendrán la discreción exclusiva para decidir si aceptan la exención, basándose en los mejores intereses educativos del alumno.

Requisitos de informes: La escuela autónoma debe informar anualmente al Departamento de Educación de California (“CDE”) sobre la cantidad de alumnos que, durante el año escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la escuela autónoma que se suman a los requisitos de cursos estatales. Estos datos se informarán para los alumnos que se gradúen en las cohortes de cuarto y quinto año, y se desglosarán por cohorte, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE pondrá estos datos a disposición del público anualmente de acuerdo con otros plazos de presentación de informes para los datos de graduación del panel de California.

Aviso anual a las familias 2025-26

Aceptación del trabajo del curso: el Charter School aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria por un estudiante sin hogar.

La Escuela Chárter proporcionará a los estudiantes sin hogar crédito por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la Escuela Chárter no exigirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante está razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el estudiante sin hogar deberá inscribirse en el mismo curso o en uno equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Quejas por incumplimiento: Se puede presentar una queja por incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos anteriormente a través de los Procedimientos uniformes de quejas de la escuela autónoma. Se puede solicitar una copia de la Política y los procedimientos uniformes de quejas en la oficina principal.

Disponibilidad de la política completa: A cualquier estudiante sin hogar que se inscriba en la escuela autónoma se le proporcionará una copia de la política completa de la escuela autónoma en el momento de la inscripción. Se puede solicitar una copia de la política completa en la oficina principal.

Estudiantes que están aprendiendo inglés

EFC está comprometido con el éxito de sus estudiantes de inglés y se ofrecerá apoyo tanto en clases académicas como en entornos complementarios para los estudiantes que necesiten apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. EFC cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para los estudiantes de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, la identificación de los estudiantes, la ubicación, las opciones del programa, los estudiantes de inglés y la instrucción de contenido básico, las calificaciones y la capacitación de los maestros, la reclasificación al estado de dominio fluido del inglés, el seguimiento y la evaluación de la eficacia del programa y los requisitos de las pruebas estandarizadas. EFC implementará políticas



Aviso anual a las familias 2025-26

para garantizar la ubicación, la evaluación y la comunicación adecuadas con respecto a los estudiantes de inglés y los derechos de los estudiantes y los padres.

Información sobre ayuda financiera

La escuela autónoma/charter se asegurará de que cada uno de sus estudiantes reciba información sobre cómo completar y enviar correctamente 1) la Solicitud gratuita de ayuda federal para estudiantes (FAFSA) o 2) la Solicitud de la Ley Dream de California, según corresponda, al menos una vez antes de que el estudiante ingrese al 12.º grado. La escuela autónoma proporcionará una copia impresa de la FAFSA o de la Solicitud de la Ley Dream de California si se la solicita.

El formulario FAFSA y la información sobre la FAFSA están disponibles en:

<https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>

La solicitud de la Ley Dream de California y la información sobre la Ley Dream de California están disponibles en:

<https://www.csac.ca.gov/post/resources-california-dream-act-application>

La escuela autónoma/charter deberá confirmar que cada uno de sus estudiantes de 12.º grado complete y envíe una FAFSA al Departamento de Educación de los Estados Unidos o, si el estudiante está exento de pagar la matrícula para no residentes de conformidad con la sección 68130.5 del Código de Educación, una solicitud de la Ley Dream de California a la Comisión de Ayuda Estudiantil. Los estudiantes que estén exentos o cuyos padres o tutores (si el estudiante es menor de edad) hayan optado por no participar no estarán obligados a cumplir con esta solicitud.

Prevención de la trata de personas

California tiene la mayor cantidad de incidentes de trata de personas en los EE. UU. y todos los estudiantes pueden ser vulnerables. La escuela autónoma cree que es una prioridad informar a nuestros estudiantes sobre (1) la prevalencia, la naturaleza y las estrategias para reducir el riesgo de trata de personas, las técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar ayuda de manera segura, y (2) cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles para la trata de personas.

Aviso anual a las familias 2025-26

De acuerdo con la Ley de Jóvenes Saludables de California, la escuela autónoma brindará instrucción apropiada para la edad sobre la prevención de la trata de personas, incluidos el abuso, la agresión y el acoso sexual. Tiene derecho a eximir a su hijo de la totalidad o parte de la instrucción sobre la prevención de la trata de personas. Hay un formulario de exclusión disponible en la oficina principal para su conveniencia. NO se requiere su consentimiento para esta instrucción. Si no recibimos una solicitud por escrito para eximir a su hijo, se lo incluiremos en la instrucción.

La información y los materiales para padres/tutores sobre el plan de estudios y los recursos para la prevención de la trata y el abuso de personas, incluidos el abuso, la agresión y el acoso sexual, están disponibles en el sitio web de Charter School para su revisión.

Vacunas

De conformidad con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben proporcionar prueba de haber recibido las inmunizaciones requeridas (vacunas) antes de poder asistir a la escuela a menos que cumplan con los requisitos para una exención. Los registros de inmunización son obligatorios para todos los estudiantes entrantes. La verificación de las inmunizaciones se completará con registros médicos escritos del médico del niño o la clínica de inmunización. Para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, las escuelas de EFC siguen y cumplen con los estándares de salud establecidos por el estado de California. El estado de inmunización de todos los estudiantes se revisará periódicamente. Aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos estatales deben ser excluidos de la asistencia hasta que se cumplan los requisitos. Los estudiantes que hayan estado expuestos a una enfermedad contagiosa para la que no hayan sido vacunados pueden ser excluidos de la asistencia a discreción de EFC.

La verificación de las vacunas se completará con registros médicos escritos del proveedor de atención médica calificado o de la clínica de vacunación del niño.

Estas vacunas requeridas incluyen:

Aviso anual a las familias 2025-26

Grado del niño	Lista de vacunas necesarias para asistir a la escuela
Admisión a TK/K-12	<p>Difteria, tétanos y tos ferina (DTaP) - Cinco (5) dosis Polio - Cuatro (4) dosis Sarampión, Paperas y Rubéola (MMR) - Dos (2) dosis Hepatitis B (Hep B) - Tres (3) dosis Varicela (chickenpox) – Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Se permiten cuatro dosis de DTaP si se administró una al cumplir cuatro años o después. Tres dosis de DTaP cumplen con el requisito si al menos una dosis de la vacuna Tdap, DTaP o DTP se administró al cumplir siete años o después (también cumple con el requisito de Tdap para los grados 7.º a 12.) Una o dos dosis de la vacuna Td administradas en o después del séptimo cumpleaños cuentan para el requisito de DTaP. Se permiten tres dosis de polio si una se administró al cumplir cuatro años o después. Las dosis de MMR deben administrarse a partir del primer cumpleaños. Dos dosis de vacuna contra el sarampión, dos dosis contra las paperas y una dosis de la vacuna contra la rubéola cumplen con el requisito, por separado o combinadas. Las vacunas combinadas (p. ej., MMRV) cumplen con los requisitos de las vacunas de componentes individuales.</p>
Entrando ^{al séptimo} grado	<p>Tétanos, difteria reducida y tos ferina acelular (Tdap): una (1) dosis Varicela (chickenpox) - Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Para comenzar el séptimo grado, los estudiantes que tenían una exención de creencia personal válida registrada en una escuela primaria o secundaria pública o privada en California antes del 1 de enero de 2016 deben cumplir con los requisitos enumerados para los grados K-12, así como los requisitos para Avance ^{de} séptimo grado (es decir, polio, MMR, varicela y series primarias para difteria, tétanos y tos ferina). Se requiere al menos una dosis de vacuna que contenga tos ferina al cumplir 7 años o después.</p>

Aviso anual a las familias 2025-26

Comunidad inclusiva

Las escuelas EFC son una comunidad inclusiva que acoge y apoya a los estudiantes con afecciones médicas y tiene como objetivo brindarles las mismas oportunidades que a sus compañeros. Entendemos que las afecciones médicas no deben ser una barrera para el aprendizaje y nos aseguraremos de que el personal de EFC comprenda su deber de cuidar a los niños en caso de una emergencia y se sienta seguro en situaciones de emergencia.

Proceso de expulsión involuntaria

La Escuela Chárter no expulsará involuntariamente a ningún estudiante por ningún motivo, a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido un aviso por escrito de la intención de expulsar al estudiante al menos cinco (5) días escolares antes de la fecha de entrada en vigor de la acción ("Involuntario Aviso de eliminación"). La notificación escrita deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven en crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de Remoción Involuntaria incluirá los cargos contra el estudiante y una explicación de los derechos básicos del estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha de vigencia de la acción. La audiencia será consistente con los procedimientos de expulsión de la Escuela Chárter. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será retirado hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se utiliza en este documento, "eliminado involuntariamente" incluye cancelaciones de inscripción, despidos, transferencias o terminaciones, pero no incluye suspensiones o expulsiones de conformidad con la política de suspensión y expulsión de la Escuela Chárter.

Cuando el padre/tutor solicite una audiencia, la Escuela Chárter proporcionará un aviso de audiencia consistente con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el estudiante tiene una oportunidad justa de presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a testigos adversos, y en el cual el estudiante tiene derecho a traer un abogado o un defensor. El aviso de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven en crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante e incluirá una copia de la Carta. Proceso de audiencia de expulsión de la escuela.

Si el padre/tutor no responde al Aviso de Retiro Involuntario, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de entrada en vigencia establecida en el Aviso de Retiro Involuntario. Si el padre/tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada para la audiencia, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de la audiencia.

Aviso anual a las familias 2025-26

Si como resultado de la audiencia se cancela la inscripción del estudiante, se enviará un aviso al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante dentro de los treinta (30) días.

La decisión de una audiencia de no cancelar la inscripción del estudiante no impide que la Escuela Chárter haga una recomendación similar en el futuro en caso de que el ausentismo estudiantil continúe o vuelva a ocurrir.

Propiedad escolar perdida o dañada

Si un estudiante daña intencionalmente la propiedad de la Charter School o la propiedad personal de un empleado de la Charter School, o no devuelve un libro de texto, un libro de la biblioteca, una computadora/tableta u otra propiedad de la Charter School que se le haya prestado al estudiante, los padres/tutores del estudiante son responsables de todos los daños causados por la mala conducta del estudiante que no excedan los diez mil dólares (\$10,000), ajustados anualmente por inflación. Después de notificar al padre o tutor del estudiante por escrito sobre la presunta mala conducta del estudiante y brindarle al estudiante el debido proceso, la Charter School puede retener las calificaciones, transcripciones y diploma del estudiante hasta que se hayan pagado los daños. Si el estudiante y el padre/tutor del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, la Charter School proporcionará un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Una vez completado el trabajo voluntario, se liberarán las calificaciones y el diploma del estudiante.

Servicios de salud mental

EFC reconoce que, cuando no se identifican ni se abordan, los problemas de salud mental pueden provocar un rendimiento académico deficiente, una mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, abandono estudiantil, falta de vivienda, encarcelamiento y/o violencia. El acceso a los servicios de salud mental en EFC y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que también ayuda a abordar las barreras del aprendizaje y brinda apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades para resolver problemas y tener éxito en la escuela. y, en definitiva, en la vida. Los siguientes recursos están disponibles para su hijo:

Disponible en el Campus:

- Servicios de asesoramiento en la escuela: se anima a su hijo a que le comunique a su maestro u otro adulto de confianza de la escuela que desea recibir servicios de asesoramiento. Los terapeutas de EFC apoyan a los estudiantes brindándoles sesiones

Aviso anual a las familias 2025-26

individuales, grupales o consultas con los padres cuando un estudiante está pasando por un momento difícil debido al estrés académico, la transición a cambios en su entorno o preocupaciones sociales, incluido el aislamiento. Los servicios de asesoramiento, ya sea que los brinde EFC o un proveedor externo mencionado en este documento, son voluntarios.

- Servicios de educación especial: si cree que su hijo puede tener una discapacidad, le recomendamos que se comunique directamente con los maestros de su hijo.
- Medicamentos recetados mientras está en el campus: si su hijo requiere medicamentos recetados durante el horario escolar y desea ayuda del personal de la escuela para brindarle esta mediación a su hijo, llame a la oficina principal de la escuela y solicite hablar con el Gerente de Operaciones del sitio.

Disponible en la Comunidad:

- La Clínica Casa del Sol - 510-535-6200;
<https://laclinica.org/ubicación/casa-del-sol/>
- Centro de Salud para Nativos Americanos - (510) 535-4400;
<https://www.nativehealth.org/services/behavioral-health/>
- Centro de salud comunitario Roots - (510) 777-1177
<https://rootsclinic.org/make-a-referral/>

Disponible a nivel nacional:

- Línea directa nacional para la prevención del suicidio: esta organización brinda apoyo confidencial a adultos y jóvenes en dificultades, incluidos recursos de prevención y crisis. Disponible las 24 horas al **988**.
- The Trevor Project: esta organización brinda prevención del suicidio e intervención en crisis para jóvenes LGBTQ entre 13 y 24 años. **Disponible al 1-866-488-7386 o visite <https://www.thetrevorproject.org/>**.
- Big Brothers/Big Sisters of America: esta organización es un programa de tutoría basado en la comunidad. La información del programa específico de la comunidad se puede encontrar en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al (813) 720-8778.

Aviso anual a las familias 2025-26

Declaración de no discriminación

Education for Change no discrimina a ninguna persona por motivos de discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, estado migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual o cualquier otra característica contenida en la definición de delitos de odio en el Código Penal de California.

La Junta Directiva de EFC no se negará a aprobar el uso ni prohibirá el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro plan de estudios para la enseñanza en el aula ni de ningún libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluya un estudio del papel y las contribuciones de los nativos americanos, afroamericanos, latinoamericanos, asiáticoamericanos, isleños del Pacífico, euroamericanos, estadounidenses LGBTQ+, personas con discapacidades o miembros de otros grupos étnicos, culturales, religiosos o de estatus socioeconómico. La Junta Directiva de la Escuela Charter no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario o plan de estudios para la enseñanza en el aula si el uso de los mismos sometería a un estudiante a discriminación ilegal de conformidad con la sección 220 del Código de Educación.

Las escuelas de EFC cumplen con todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con estudiantes con discapacidades, incluidas, entre otras, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (“ADA”) y la Ley de Individuos con la Ley de Mejora de la Educación para Discapacitados de 2004 (“IDEIA”).

EFC no desalienta a los estudiantes a inscribirse o buscar inscribirse en la Escuela Chárter por ningún motivo, incluidos, entre otros, rendimiento académico, discapacidad, negligencia o delincuencia, dominio del inglés, por no tener hogar o ser un joven de crianza/móvil, desventaja económica, nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La Escuela Chárter no alentará a un estudiante que actualmente asiste a la Escuela Chárter a cancelar su inscripción o transferirse a otra escuela por cualquiera de los motivos antes mencionados, excepto en casos de expulsión y suspensión o remoción involuntaria de acuerdo con los estatutos de la Escuela Chárter y las políticas pertinentes.

La Escuela Chárter no solicita ni exige registros de estudiantes antes de la inscripción de un estudiante.

La Escuela Chárter proporcionará una copia del Formulario y Aviso de Queja del Departamento de Educación de California a cualquier padre, tutor o estudiante mayor de 18 años en los siguientes momentos: (1) cuando un padre, tutor o estudiante mayor de edad de 18 consulta sobre



Aviso anual a las familias 2025-26

matrícula; (2) antes de realizar una lotería de inscripción; y (3) antes de la cancelación de la inscripción de un estudiante.

EFC se compromete a proporcionar un ambiente educativo libre de acoso ilegal según el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); la Ley de Discriminación por Edad de 1975; la IDEIA; y la Sección 504 y el Título II de la ADA (discapacidad mental o física). EFC también prohíbe el acoso sexual, incluido el acoso sexual cibernético, y el acoso basado en el embarazo, el parto o condiciones médicas relacionadas, la raza, la religión, la afiliación religiosa, el credo, el color, el estado migratorio, el género, la identidad de género, la expresión de género, el origen nacional o la ascendencia, la discapacidad física o mental, la condición médica, el estado civil, la edad, la orientación sexual o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local.

EFC no tolera ni tolera ningún tipo de acoso, incluida la discriminación, la intimidación o el acoso, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona con la que EFC haga negocios, ni de ningún otro individuo, estudiante o voluntario. Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y sus relaciones, independientemente del puesto o el género.

De conformidad con la ley de California y la guía del Fiscal General de California para las escuelas primarias y secundarias en respuesta a problemas de inmigración (“Guía”), Charter School brinda acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente del estatus migratorio o las creencias religiosas de un estudiante, sus padres o tutores. La Guía completa, incluido el Apéndice G: Conozca sus derechos, se puede revisar a través del siguiente enlace: <https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>. EFC investigará de manera rápida y exhaustiva cualquier denuncia de acoso y tomará las medidas correctivas adecuadas, si corresponde. Las consultas, quejas o reclamos relacionados con el acoso como se describe en esta sección, arriba, deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de Procedimientos Uniformes de Quejas (“UCP”) de EFC:

Ernest Peterson, director de talento y estrategia
Educación para el cambio
333 Hegenberger Road, Suite 705
Oakland, CA 94621
epeterson@efcps.net
510-568-7936

Aviso anual a las familias 2025-26

La falta de conocimientos del idioma inglés no será un obstáculo para la admisión o participación en los programas o actividades de la Charter School. La Charter School prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe o se niegue a participar en una investigación de queja.

Hoja de información sobre opioides

La Escuela Charter proporciona anualmente a cada atleta una hoja informativa sobre opioides para pacientes publicada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. El atleta y, si el atleta tiene 17 años de edad o menos, el padre o tutor del atleta deberá firmar un documento acusando recibo de la Hoja informativa sobre opioides para pacientes y devolver ese documento a la Escuela Chárter antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. La hoja informativa está disponible en:

<https://www.cdc.gov/drugoverdose/pdf/AHA-Patient-Opioid-Factsheet-a.pdf>

Evaluación de la salud bucal

Los estudiantes inscritos en el jardín de infantes de una escuela pública o mientras están inscritos en primer grado si el estudiante no estuvo inscrito previamente en el jardín de infantes de una escuela pública deben someterse a una evaluación de salud bucal realizada por un profesional dental. Comuníquese con la oficina de la escuela si tiene preguntas sobre este requisito.

Participación de padres y familias

Las Escuelas Públicas de Educación para el Cambio (EFC) tienen como objetivo brindar a todos los estudiantes de nuestras escuelas una oportunidad significativa de recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad, y cerrar las brechas de rendimiento educativo mientras cumplen con las pautas de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA).

El personal de EFC reconoce que una asociación con las familias es esencial para alcanzar este objetivo. Nuestra política de participación familiar promueve la participación activa de todas las familias como socios de las escuelas para garantizar el éxito de los estudiantes.

Aviso anual a las familias 2025-26

Exámenes físicos y derecho a negarse

Todos los estudiantes deben completar un examen de detección de salud en o antes del día 90 después del ingreso del estudiante al primer grado o dichos estudiantes deben haber obtenido una exención de conformidad con las Secciones 124040 y 124085 del Código de Salud y Seguridad. Este examen se puede obtener de su médico de familia o posiblemente a través de los servicios proporcionados por el Departamento de Salud de su condado. Se distribuye información y formularios a los estudiantes matriculados en jardín de infantes. Si el estado médico de su hijo cambia, proporcione al maestro una verificación escrita del médico sobre el problema médico, especialmente si afecta de alguna manera la capacidad de su hijo para realizar las tareas escolares.

Un padre/tutor que tenga control o esté a cargo de cualquier niño matriculado en la Escuela Chárter puede presentar anualmente ante el director de la escuela en la que está matriculado el niño una declaración escrita y firmada que indique que el padre/tutor no dará su consentimiento para un examen físico de el niño. Acto seguido, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que Las autoridades escolares están satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Estudiantes embarazadas y padres

EFC reconoce que las estudiantes embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico y al mismo tiempo proteger su salud y la de sus hijos. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de licencia parental, o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, que la estudiante puede tomar antes del nacimiento de su bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se produce el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, para proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y establezca vínculos con el infante. EFC se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una estudiante embarazada o con hijos podrá recuperar el trabajo perdido durante la licencia de estudiante embarazada o con



Aviso anual a las familias 2025-26

hijos, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos. Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en EFC si es necesario para que el estudiante pueda completar cualquier requisito de graduación, a menos que EFC determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con estudiantes embarazadas o con hijos pueden presentarse según los Procedimientos Uniformes de Quejas (“UCP”) de EFC. La queja podrá presentarse por escrito ante el oficial de cumplimiento:

Ernest Peterson, director de talento y estrategia
Educación para el cambio
333 Hegenberger Road, Suite 705
Oakland, CA 94621
epeterson@efcps.net
510-568-7936

Una copia de la UCP está disponible previa solicitud en la oficina principal. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o solicitar una copia de los procedimientos de queja, comuníquese con el Superintendente.

Almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este aviso es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Escuela Chárter sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego en su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolas separadas de las municiones.

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este aviso detalla las leyes de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este aviso y evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California:

Aviso anual a las familias 2025-26

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela desde jardín de infantes hasta duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otros.
 - La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella. sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda al arma de fuego.
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte del hijo o tutelado de esa persona.

El condado o la ciudad pueden tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego. Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

Seguridad de los pasajeros y del autobús escolar para actividades de estudiantes

Todos los estudiantes que viajen en un autobús escolar o en un autobús de actividades estudiantiles recibirán instrucción sobre los procedimientos de emergencia y la seguridad de los pasajeros en el autobús escolar. Se puede solicitar una copia de la Política completa en la oficina principal.

Aviso anual a las familias 2025-26

Plan de seguridad escolar y plan de gestión del amianto

Cada escuela de EFC ha establecido un Plan Integral de Seguridad Escolar. Una copia completa de los detalles del Plan está disponible para el público a través de la oficina principal de EFC, previa solicitud.

La escuela Charter también ha establecido un plan de gestión del amianto. El plan está disponible a pedido en la oficina principal. Las siguientes actividades relacionadas con el amianto están planificadas o en curso en la escuela Charter: [INSERT inspections, response actions, and post-response action activities, including periodic reinspection and surveillance activities that are planned or in progress for the school year OR indicate that no such activities are planned or in progress for the current school year]

Sección 504

Las escuelas de EFC reconocen su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada con una discapacidad sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación de cualquier programa de EFC por motivos de discapacidad. Todo estudiante que tenga una discapacidad identificada objetivamente que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido, entre otros, el aprendizaje, es elegible para recibir adaptaciones de EFC. El padre de cualquier estudiante que se sospeche que necesita o reúne los requisitos para recibir adaptaciones según la Sección 504 puede hacer una derivación para una evaluación a cualquier administrador del sitio. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de EFC está disponible a pedido en la oficina principal.

Educación sobre salud sexual

EFC ofrece educación integral sobre salud sexual a sus estudiantes en los grados 7-11. Un padre o tutor de un estudiante tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH y las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo (“exclusión voluntaria”). EFC no requiere el consentimiento activo de los padres (“optar por participar”) para recibir educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH. Los padres y tutores pueden:

- Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH.
- Eximir a su hijo de participar en educación integral sobre salud sexual y educación sobre prevención del VIH por escrito a la escuela .

Aviso anual a las familias 2025-26

- Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA será impartida por personal de la escuela EFC o consultores externos. Cuando el colegio opte por utilizar consultores externos o realizar una asamblea con oradores invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, deberá informarse de:
 - La fecha de la instrucción.
 - El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.
 - Solicite una copia de los Códigos de Educación 51930 al 51939.

Se pueden administrar a los estudiantes de 7.º y 8.º grado herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes (incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del estudiante relacionadas con el sexo). Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). Se les notificará por escrito a los padres o tutores que se les administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, se les notificará su derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, y se les informará que para eximir a su hijo deben presentar su solicitud por escrito a la escuela.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónimos, voluntarios y confidenciales sobre los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, si la escuela ha recibido una solicitud por escrito del el padre o tutor del estudiante excusando al estudiante de participar. Se pondrá a disposición de los estudiantes cuyos padres o tutores hayan solicitado no recibir instrucción o participar en la prueba, cuestionario o encuesta una actividad educativa alternativa.

Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades

Estamos dedicados a la creencia de que todos los estudiantes pueden aprender y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades para convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y la sociedad. Las escuelas de EFC brindan instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades ("IDEA"), los requisitos del Código de Educación y las políticas y procedimientos aplicables de la Carta SELPA del Condado de El Dorado. Estos servicios están disponibles para estudiantes de educación especial matriculados en las escuelas de EFC. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad para todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada estudiante. Las escuelas de EFC colaboran con

Aviso anual a las familias 2025-26

padres, estudiantes, maestros y otras agencias, según se indique, para atender adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante.

De conformidad con la IDEA y la ley estatal pertinente, las escuelas EFC son responsables de identificar, localizar y evaluar a los niños inscritos en cualquier escuela EFC con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe una necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye niños con discapacidades que no tienen hogar o son jóvenes de crianza. La Escuela Chárter no negará ni desalentará la inscripción de ningún estudiante únicamente debido a una discapacidad. Para garantizar que los estudiantes elegibles reciban los servicios a los que tienen derecho, nos gustaría solicitar su ayuda.

Si conoce a un niño que tiene una discapacidad o que sospecha que puede tener una discapacidad, puede derivar al padre o tutor de ese niño a EFC comunicándose con Eva Huffman en ehuffman@efcps.net o llamando al 510-568-7936 y preguntando por la Departamento de Servicios de Apoyo Estudiantil. Tenga en cuenta: todas las referencias se consideran confidenciales. El padre, tutor legal o padre sustituto conserva el derecho de rechazar servicios y otras garantías procesales según las leyes federales y estatales.

Pruebas estatales

Las escuelas EFC administrarán anualmente las pruebas estatales requeridas para los grados correspondientes (por ejemplo, la Evaluación de California del Desempeño y Progreso de los Estudiantes). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, se concederá la solicitud por escrito de un padre o tutor a los funcionarios escolares para que eximan a su hijo de alguna o todas las partes de la CAASPP. Si así lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en todas las evaluaciones académicas estatales que se le administren.

Expedientes de estudiantes, incluidos los desafíos y la información del directorio

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (“FERPA”) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 5 días hábiles posteriores al día en que la escuela autónoma recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela EFC o a la persona designada una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela autónoma hará los arreglos para el acceso y

Aviso anual a las familias 2025-26

notificará al padre o estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible considere que son inexactos, engañosos o que de otro modo violan los derechos de privacidad del estudiante según FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitarle al EFC que modifique un registro deben escribirle al director de la escuela o a la persona designada por el EFC, identificar claramente la parte del registro que desean modificar y especificar por qué debe modificarse. Si la escuela decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible sobre la decisión y sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique sobre el derecho a una audiencia. Si la escuela autónoma decide modificar el registro según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, el director ejecutivo debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar al padre o estudiante elegible sobre la modificación por escrito.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que EFC divulgue información de identificación personal (“PII”) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios de Charter School con intereses educativos legítimos. Un funcionario de Charter School es una persona empleada por Charter School como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que preste servicios en la Junta Directiva de Charter School. Un funcionario de Charter School también puede incluir un voluntario, consultor, proveedor o contratista fuera de Charter School que realice un servicio o función institucional para el cual Charter School de otro modo utilizaría a sus propios empleados y que esté bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta o proveedor contratado de plataformas y/o servicios educativos digitales; un padre o estudiante que se ofrezca como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario de Charter School a realizar sus tareas. Un funcionario de Charter School tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.



Aviso anual a las familias 2025-26

A pedido, EFC divulga registros educativos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Tenga en cuenta que EFC no divulgará información a terceros con fines de control migratorio, excepto cuando lo requiera la ley o una orden judicial.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre supuestos incumplimientos por parte de EFC de los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad de Estudiantes
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

5. El derecho a solicitar que la Escuela Charter no divulgue los nombres, direcciones y listados telefónicos de los estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

La FERPA permite la divulgación de información personal identificable (PII) de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en el §99.31 de las regulaciones de la FERPA. A excepción de las divulgaciones a funcionarios escolares de EFC, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información de directorio y las divulgaciones a los padres o al estudiante elegible, el §99.32 de las regulaciones de la FERPA requiere que EFC registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. EFC puede divulgar información personal identificable (PII) de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible a las siguientes partes:

1. Funcionarios de la escuela charter que tengan un interés educativo legítimo según lo define la Parte 99 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales;
2. Otras escuelas a las que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Cuando un estudiante se transfiere de escuela, la Escuela Charter enviará por correo el original o una copia del archivo acumulativo de un estudiante al distrito receptor

Aviso anual a las familias 2025-26

o escuela privada dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud de la escuela pública o escuela privada donde el estudiante tiene la intención de inscribirse. La Escuela Charter hará un intento razonable de notificar al padre o estudiante elegible sobre la solicitud de registros en la última dirección conocida del padre o estudiante elegible, a menos que la divulgación sea iniciada por el padre o estudiante elegible. Además, la Escuela Charter le dará al padre o estudiante elegible, a pedido, una copia del registro que se divulgó y le dará al padre o estudiante elegible, a pedido, la oportunidad de una audiencia;

3. Ciertos funcionarios gubernamentales enumerados en el título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 1232g(b)(1), para llevar a cabo funciones lícitas;
4. Partes apropiadas en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera de un estudiante si es necesario para determinar la elegibilidad, el monto de la ayuda, las condiciones de la ayuda o para hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
5. Organizaciones que realizan ciertos estudios para la Charter School de conformidad con 20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(F);
6. Organismos de acreditación para el desempeño de sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente según se define en la sección 152 del Código de Rentas Internas de 1986;
8. Personas o entidades, en cumplimiento de una orden judicial o citación emitida legalmente. Sujeto a las excepciones que se encuentran en 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i), se debe hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre o estudiante elegible sobre la orden o citación antes del cumplimiento, para que el padre o estudiante elegible pueda solicitar una orden de protección;
9. Personas que necesitan saber en casos de emergencias de salud y seguridad;
10. Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica;
11. Una agencia de familias de acogida con jurisdicción sobre un estudiante actualmente inscrito o exestudiante, un miembro del personal de un programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido designado como

Aviso anual a las familias 2025-26

titular de los derechos educativos del estudiante) que tiene la responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluido un padre de acogida certificado o autorizado, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de recursos, pueden acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por la Escuela Charter para estudiantes y padres, y cualquier programa de educación individualizado (“IEP”) o plan de la Sección 504 que pueda haber sido desarrollado o mantenido por la Escuela Charter; y/o

12. Víctima de un presunto autor de un delito violento o de un delito sexual no violento. La divulgación solo puede incluir los resultados finales de los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por Charter School con respecto a ese presunto delito o infracción. Charter School divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario independientemente de si la Charter School concluyó que se cometió una infracción.

La “información del directorio” es información que, por lo general, no se considera perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulga. La escuela autónoma puede divulgar la información de identificación personal que ha designado como información del directorio sin el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible. La EFC ha designado la siguiente información como información del directorio:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección del estudiante
3. Dirección del padre/tutor
4. Listado de teléfonos
5. Dirección de correo electrónico del estudiante
6. Dirección de correo electrónico del padre/tutor
7. Fotografía/video
8. Fecha y lugar de nacimiento
9. Fechas de asistencia
10. Grado escolar
11. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
12. Peso y altura de los miembros de equipos deportivos
13. Títulos, honores y premios recibidos
14. La agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente
15. Número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no se pueden usar para acceder a registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, en su totalidad o en parte, no se puede utilizar para este propósito).

Aviso anual a las familias 2025-26

Si no desea que EFC divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a la escuela autónoma por escrito en el momento de la inscripción o reinscripción. Notifique al gerente de operaciones del sitio escolar.

Por favor notifique al Director Ejecutivo a:[INSERT CONTACT INFO HERE]. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal.

Tenga en cuenta que los datos recopilados y reportados por Charter School al Sistema de Datos Longitudinales de Logros de Alumnos de California (“CALPADS”) de conformidad con la ley estatal, se compartirán con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (“CCGI”) y:

- 1) Se utiliza para proporcionar a los alumnos y a las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.
- 2) Permitir que un alumno transmita información compartida con el CCGI a ambos de los siguientes:
 - a) Instituciones de educación postsecundaria para fines de admisión y ubicación académica.
 - b) La Comisión de Ayuda Estudiantil con el fin de determinar la elegibilidad y aumentar la aceptación de la ayuda financiera estudiantil.

Prevención del paro cardíaco repentino y desfibriladores externos automáticos

La EFC se preocupa por la salud de sus atletas, especialmente por la salud de su corazón. El paro cardíaco repentino (“SCA”) es cuando el corazón deja de latir de manera repentina e inesperada. Quienes deseen participar en actividades deportivas en una escuela de la EFC deben revisar la hoja informativa sobre paro cardíaco repentino a través del enlace:

<https://www.cdc.gov/dhdsp/docs/cardiac-arrest-infographic.pdf>

Pruebas sobre creencias personales

A menos que el padre/tutor del estudiante dé permiso por escrito, no se le realizará a un estudiante ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante, o de sus padres o tutores, en materia de sexo, vida familiar, moralidad o religión.

3

³ CALPADS es una base de datos mantenida por el CDE que consta de datos de alumnos de escuelas primarias y secundarias relacionados, entre otras cosas, con datos demográficos, participación en programas, inscripción y evaluaciones estatales.

Aviso anual a las familias 2025-26

Información de calificación del maestro

Dado que la Escuela Chárter recibe fondos federales del Título I a través de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"), según lo reautorizado y enmendado por la Ley Cada Estudiante Triunfa ("ESSA"), todos los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la Escuela Chárter pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula y/o paraprofesionales, incluyendo como mínimo:

1. Si el maestro del estudiante:
 - a. Ha cumplido con los criterios de calificación y licencia estatales para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro brinda instrucción;
 - b. Está enseñando bajo estado de emergencia u otro estatus provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o licencia estatales; y
 - c. Es la enseñanza en el campo de la disciplina de la certificación del docente; y
2. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Si lo solicitan, la Escuela Chárter proporcionará la información a los padres/tutores de manera oportuna. Los padres/tutores pueden comunicarse con el director de la escuela.

Procedimiento uniforme de quejas

Charter School es la agencia local principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. Charter School investigará y buscará resolver las quejas utilizando políticas y procedimientos conocidos como Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP") adoptado por nuestra Junta Directiva para los siguientes tipos de quejas:

1. Quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido sobre la base de características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estatus migratorio, ciudadanía, expresión de género, género, identidad, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estos datos reales o características percibidas en

CCGI es un proveedor autorizado de un servicio institucional para todas las agencias educativas locales de California y forma parte de los esfuerzos del estado para hacer que la asistencia a la universidad sea una experiencia más sencilla para los estudiantes. Actualmente, CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas inscritos en los grados sexto a duodécimo del Departamento de Educación de California ("CDE").

Aviso anual a las familias 2025-26

cualquier programa o actividad de la Escuela Charter. La discriminación ilegal incluye, pero no se limita a, el incumplimiento de la sección 243(a) o 244(a) del Código de Educación.

2. Quejas que alegan una violación de la ley o reglamento estatal o federal que rige los siguientes programas:

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas, con hijos o lactantes;
- Educación de Adultos;
- Carrera Técnica y Educación Técnica;
- Carrera Técnica y Formación Técnica;
- Programas de cuidado y desarrollo infantil;
- Ayuda Categórica Consolidada;
- Educación de estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en una escuela pública, niños migratorios e hijos de familias militares;
- Ley Cada Estudiante Triunfa;
- Programas de Educación para Migrantes;
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales; y/o
- Planes de Seguridad Escolar.

3. Quejas por incumplimiento de las leyes relativas a las tasas estudiantiles. A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una tarifa de estudiante por participar en una actividad educativa. La tarifa de alumno incluye, entre otros, todo lo siguiente:

- Una tarifa que se cobra a un alumno como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
- Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe realizar para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
- Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos se pueden presentar ante la Escuela Chárter Principal de EFC o el Oficial de Cumplimiento identificado a continuación.

Aviso anual a las familias 2025-26

4. Quejas que alegan incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local (“LCFF”) o los Planes de Responsabilidad y Control Local (“LCAP”) según las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si la Escuela Chárter adopta un Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil (“SPSA”) además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos del SPSA según las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también se registrarán por el UCP.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación se rigen por el Título 7, Código de Regulaciones Federales (“CFR”), secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y Título 5, Código de Regulaciones de California (“CCR”), secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación se rigen por los procedimientos establecidos en 5 CCR secciones 3200-3205 y 34 CFR secciones 300.151-300.153.

Las quejas sobre cuestiones de salud y seguridad preescolar estatales en agencias educativas locales exentas de licencia se rigen por 5 CCR secciones 4690-4694, excepto que se indique lo contrario.

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las cuotas de los alumnos deben presentarse por escrito ante el siguiente Oficial de Cumplimiento:

Ernest Peterson, director de talento y estrategia
Education for Change
333 Hegenberger Road, Suite 705
Oakland, CA 94621
epeterson@efcps.net
510-568-7936

Solo las quejas relacionadas con las tarifas de los alumnos, el incumplimiento del LCAP con la sección 243 o 244 del Código de Educación se pueden presentar de forma anónima y solo si el denunciante anónimo proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento con las respectivas leyes aplicables.

Aviso anual a las familias 2025-26

Las quejas que aleguen discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso. Todas las demás quejas en virtud del UCP deben presentarse a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta infracción es la fecha en la que la Junta Directiva de la Escuela Charter aprobó el LCAP o la Escuela Charter adoptó la actualización anual.

El Oficial de Cumplimiento responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con las regulaciones de California y de acuerdo con la Política UCP de Charter School. El Oficial de Cumplimiento deberá proporcionar al demandante un informe final de investigación por escrito (“Decisión”) dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la recepción de la queja por parte de Charter School. Este período de sesenta (60) días calendario podrá ampliarse mediante acuerdo escrito del denunciante.

El denunciante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela autónoma ante el Departamento de Educación de California (“CDE”) mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión por escrito de la escuela autónoma, excepto si la escuela autónoma ha utilizado su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos de la UCP. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la escuela autónoma, una copia de la decisión de la escuela autónoma y el denunciante debe especificar y explicar la base de la apelación de la decisión, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La escuela Charter no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la demanda, la decisión de la escuela Charter carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en la Decisión de la Escuela Chárter no están respaldadas por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal de la Decisión de Charter School es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que la Decisión de Charter School encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Aviso anual a las familias 2025-26

Un demandante que apela la decisión de la Escuela Chárter sobre una queja de UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda mediante acuerdo escrito con el demandante o el CDE documente circunstancias excepcionales y informa el denunciante.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión de apelación del CDE de conformidad con la sección 4633(f)(2) o (3) del Título 5 del CCR, cualquiera de las partes puede solicitar la reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública (“SSPI”) o la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar las razones para impugnar las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho o las acciones correctivas en la decisión de apelación del CDE.

Las quejas que aleguen incumplimiento de las secciones 243 o 244 del Código de Educación pueden presentarse directamente ante la SSPI, y la SSPI puede intervenir directamente sin esperar a que la escuela autónoma realice una investigación. El denunciante deberá presentar a la SSPI pruebas que respalden la base de la presentación directa y por qué es necesaria una acción inmediata.

Si una queja de UCP se presenta directamente ante el CDE y el CDE determina que amerita intervención directa, el CDE deberá completar una investigación y proporcionar una decisión por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la queja, a menos que las partes han acordado extender el cronograma o el CDE documenta circunstancias excepcionales e informa al denunciante.

Si la escuela Charter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, Charter School tomará acciones correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán un remedio al estudiante afectado y/o al padre/tutor, según corresponda.

Un demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas de la escuela Charter. Los denunciantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. Sin embargo, para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que surjan bajo la ley estatal, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solo si la Escuela Chárter ha

Aviso anual a las familias 2025-26

informado de manera adecuada y oportuna al demandante sobre su derecho a presentar una queja de conformidad con 5 C.C.R. § 4622.

Una copia de la UCP estará disponible previa solicitud de forma gratuita en la Oficina Principal. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o solicitar una copia del UCP, comuníquese con el Superintendente de Escuelas.

Comidas escolares universales / Comidas escolares y bienestar estudiantil

De conformidad con la ley de California, la escuela autónoma debe ofrecer un desayuno y un almuerzo nutricionalmente adecuados de forma gratuita y con tiempo suficiente para comer, durante cada día escolar, a cualquier estudiante que solicite una comida sin tener en cuenta su elegibilidad para una comida gratuita o de precio reducido financiada por el gobierno federal, con un máximo de una (1) comida de desayuno gratuita y una (1) comida de almuerzo gratuita durante cada día escolar. Esto se aplicará a todos los alumnos desde el jardín de infantes hasta el grado doce (12).

Las solicitudes para comidas escolares se incluyen en los paquetes del primer día que se envían a todas las familias y también se pueden obtener en el sitio web de Charter School y en la oficina principal. Se anima a todas las familias a que completen el formulario de solicitud. Los formularios de solicitud completos se pueden devolver a la oficina principal. Las pautas de elegibilidad de ingresos para comidas gratuitas y a precio reducido financiadas por el gobierno federal están disponibles en: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/rs/>

Según los ingresos anuales de un padre/tutor, un padre/tutor puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito tributario federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC Federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios de asistencia social. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC Federal no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, vivienda para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si un padre/tutor no adeuda impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC Federal. Asegúrese de completar el formulario del EITC Federal en el Folleto de Declaración de Impuestos Federales. Para obtener



Aviso anual a las familias 2025-26

información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov

Un padre o tutor también puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito tributario estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no adeuda impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre la renta de California y completar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad del crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentar la solicitud, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicias al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov

Charter School cumple con todos los requisitos aplicables con respecto a la ubicación y mantenimiento de estaciones de recarga de botellas de agua en el campus.

La escuela autónoma fomentará el consumo de agua a través de actividades promocionales y educativas y señalización que se centren en los beneficios del agua potable y destaquen las estaciones de llenado de botellas de agua que se encuentren en el campus.

Se puede solicitar una copia de la Política completa, que incluye la política de cobro de comidas de la escuela autónoma, en la oficina principal. La escuela autónoma también mantiene una Política de bienestar escolar de conformidad con los requisitos estatales y federales.

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), Charter School tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad, o represalia o venganza por actividades previas de derechos civiles.

La información sobre el programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Las personas con discapacidades que requieran medios de comunicación alternativos para



Aviso anual a las familias 2025-26

obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas estadounidense) deben comunicarse con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o comunicarse con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, el denunciante debe completar el Formulario AD-3027, Formulario de queja por discriminación en el programa del USDA, que se puede obtener en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf>, en cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y una descripción escrita del presunto acto discriminatorio con suficiente detalle para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y la fecha de la presunta violación de los derechos civiles. El formulario AD-3027 o la carta completos deben enviarse al USDA antes de:

correo:

[U.S. Department of Agriculture](#)

[Office of the Assistant Secretary for Civil Rights](#)

[1400 Independence Avenue, SW](#)

[Washington, D.C. 20250-9410; or](#)

[fax:](#)

[\(833\) 256-1665 or \(202\) 690-7442; or](#)

[email:](#)

Program.Intake@usda.gov

Charter School es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

Uso de la información estudiantil obtenida de las redes sociales

La Escuela Chárter cumple con todas las pautas federales, estatales y locales con respecto a la recopilación y/ o mantenimiento de información sobre cualquier estudiante matriculado obtenida de las redes sociales en el expediente educativo del estudiante. La Escuela Charter recopila información de los estudiantes de las redes sociales. Dicha información se mantendrá en los registros de la Escuela Chárter con respecto al estudiante y se destruirá dentro de un (1) año después de que el estudiante cumpla 18 años o dentro de un (1) año después de que el estudiante ya no esté inscrito en la Escuela Chárter. Escuela, lo que ocurra primero. Un estudiante no menor

Aviso anual a las familias 2025-26

de edad o el padre o tutor de un estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información, solicitar la eliminación de información o correcciones realizadas a la información recopilada o mantenida por la Escuela Chárter comunicándose con el Director.

Examen de visión y audición

De acuerdo con la Sección 49455 del Código de Educación de California (EC), se realizará un examen de la vista a los estudiantes en el ingreso a la escuela en el jardín de infantes de transición/jardín de infantes, segundo, quinto y octavo grado y a todos los estudiantes inscritos en educación especial según lo requiera su Plan de educación individualizado. Además, se puede realizar un examen de la vista a cualquier estudiante que presente signos y síntomas de problemas oculares o de la vista y a cualquier estudiante que participe en intervenciones. Los padres pueden optar por no realizar a su hijo ningún examen físico o examen de detección invasivo que no sea de emergencia y que se requiera como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, incluidos los exámenes de audición o de la vista, o cualquier examen físico o examen de detección permitido o requerido por la ley estatal. Los padres tienen derecho a que se le realice un examen de la vista a su hijo fuera de la escuela (a cargo de los padres) para cumplir con el requisito de la ley estatal.

PARTE II: Pólizas Completas

Políticas de suspensión y expulsión

Haga clic en este [enlace](#) para revisar la política completa de suspensión y expulsión de las escuelas de EFC.

Política de prevención del suicidio

Haga clic en este [enlace](#) para revisar la Política de prevención del suicidio completa de las escuelas de EFC.

Título IX

Haga clic en este [enlace](#) para revisar la Política del Título IX completa de las escuelas de EFC.

Aviso anual a las familias 2025-26

Límites profesionales: política de interacción entre el personal y los estudiantes

EFC reconoce su responsabilidad de crear y hacer cumplir todas las normas y reglamentos que rigen el comportamiento de los estudiantes y empleados para lograr el entorno más seguro y propicio para el aprendizaje posible.

La política de contacto físico de nuestra organización promueve un entorno positivo y enriquecedor, al mismo tiempo que protege a los estudiantes, empleados y voluntarios. Nuestra organización fomenta el contacto físico apropiado con los estudiantes y prohíbe las manifestaciones inapropiadas de contacto físico. Cualquier contacto físico inapropiado por parte de empleados o voluntarios hacia los estudiantes en los programas de la organización dará lugar a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Castigo corporal

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye causar o infligir deliberadamente dolor físico a un estudiante.

Para los fines de esta política, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesaria para proteger al empleado, a los estudiantes, al personal u otras personas o para evitar daños a la propiedad.

Para efectos de aclaración, se ofrecen los siguientes ejemplos para orientación y orientación del personal de la Escuela:

- A. Ejemplos de acciones PERMITIDAS (NO castigos corporales)
 - 1. Impedir que un estudiante pelee con otro estudiante;
 - 2. Impedir que un alumno cometa un acto de vandalismo;
 - 3. Defenderse de lesiones físicas o agresiones por parte de un estudiante;
 - 4. Obligar a un alumno a entregar un arma u objeto peligroso;
 - 5. Exigir que un equipo deportivo participe en actividades de entrenamiento físico extenuantes diseñadas para fortalecer o acondicionar a los miembros del equipo o mejorar su coordinación, agilidad o habilidades físicas;
 - 6. Participar en ejercicios calisténicos en grupo, ejercicios en equipo u otras actividades de educación física o recreativas voluntarias.

- B. Ejemplos de acciones PROHIBIDAS (castigo corporal)

Aviso anual a las familias 2025-26

1. Golpear, empujar, dar empujones o restringir físicamente a un estudiante como medio de control;
2. Obligar a los estudiantes rebeldes a hacer flexiones, correr vueltas o realizar otros actos físicos que les provoquen dolor o malestar como forma de castigo;
3. Dar nalgadas, azotes, bofetadas, agarrar, pellizcar, patear o causar de cualquier otra forma dolor físico.

Comportamiento aceptable e inaceptable del personal y de los estudiantes

Esta política tiene como objetivo guiar a todo el personal y profesores de la Escuela a comportarse de una manera que refleje los altos estándares de comportamiento y profesionalismo requeridos a los empleados de la escuela y especificar los límites entre los estudiantes y el personal.

Aunque esta política brinda instrucciones específicas y claras, es obligación de cada miembro del personal evitar situaciones que puedan despertar sospechas en los padres, estudiantes, colegas o líderes escolares. Una norma viable que se puede aplicar rápidamente, cuando no se está seguro de si una determinada conducta es aceptable, es preguntarse: “¿Me comportaría de esta manera si mi familia o mis colegas estuvieran a mi lado?”

A los efectos de esta política, el término “límites” se define como el comportamiento profesional aceptable de los miembros del personal al interactuar con un estudiante. Traspasar los límites de la relación entre un estudiante y un maestro se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde la perspectiva de un miembro del personal, pero pueden ser percibidas como coqueteo o insinuación sexual desde el punto de vista de un estudiante o padre. El objetivo de las siguientes listas de conductas aceptables e inaceptables no es restringir las relaciones inocentes y positivas entre el personal y los estudiantes, sino prevenir relaciones que podrían conducir a una conducta sexual inapropiada o ser percibidas como tal.

El personal debe comprender su propia responsabilidad de garantizar que no cruce los límites establecidos en esta política. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de los límites establecidos se considerará irrelevante a efectos disciplinarios. Por lo tanto, es fundamental que todos los empleados aprendan esta política a fondo y apliquen las listas de conductas aceptables e inaceptables a sus actividades diarias. Si bien la interacción sincera y competente con los

Aviso anual a las familias 2025-26

estudiantes ciertamente fomenta el aprendizaje, las interacciones entre estudiantes y personal deben tener límites en torno a las posibles actividades, ubicaciones e intenciones.

Ejemplos de comportamientos específicos

Las políticas de la organización para interacciones físicas apropiadas e inapropiadas incluyen, entre otras:

<i>Comportamiento apropiado</i>	<i>Comportamiento inapropiado</i>
<p>Contacto iniciado por el estudiante como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Abrazos laterales ● Abrazos de hombro con hombro o abrazos de “templo” ● Palmaditas en el hombro o la espalda ● Apretones de manos ● Choca esos cinco y da palmadas en la mano ● Palmaditas en la cabeza cuando es culturalmente apropiado ● Tocarse las manos, los hombros y los brazos. ● Brazos alrededor de los hombros ● Tomados de la mano (con niños pequeños en situaciones de acompañamiento) 	<ul style="list-style-type: none"> ● Abrazos frontales completos ● Besos de cualquier tipo ● Demostrar afecto en áreas aisladas o en situaciones de uno a uno ● Sentado en el regazo ● Luchando ● Paseos a caballito ● Cosquillas ● Permitir que un estudiante se aferre a la pierna de un empleado o voluntario ● Permitir que los estudiantes se sienten en el regazo de un empleado o voluntario ● Cualquier tipo de masaje dado por o a un estudiante fuera del tratamiento médico aceptado y documentado. ● Cualquier forma de afecto que no sea deseada por el estudiante, el empleado o el voluntario. ● Tocar el trasero, el pecho o las zonas genitales que están fuera de la asistencia de cuidado personal autorizada y documentada

Aviso anual a las familias 2025-26

	<ul style="list-style-type: none"> ● Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada. ● Ofrecer transporte a los estudiantes hacia y desde la escuela o actividades escolares. ● Estar solo en una habitación con un estudiante en la escuela con la puerta cerrada. ● Permitir estudiantes en su hogar. ● Buscando tiempo privado no autorizado o tiempo individual con estudiantes y personal ● Ver o visitar a un estudiante fuera del horario programado ● Comprar o regalar regalos a estudiantes y miembros del personal individualmente
--	--

Política que define interacciones verbales apropiadas e inapropiadas

Los empleados y voluntarios tienen prohibido hablar con los estudiantes de una manera que sea, o pueda ser interpretada por cualquier observador, como dura, coercitiva, amenazante, intimidante, vergonzosa, despectiva, degradante o humillante.

Los empleados y voluntarios no deben iniciar conversaciones de carácter sexual con los estudiantes. No se permite a los empleados y voluntarios hablar de sus propias actividades sexuales con los estudiantes.

Las políticas de nuestra organización para interacciones verbales apropiadas e inapropiadas incluyen, entre otras

<i>Interacciones verbales apropiadas</i>	<i>Interacciones verbales o escritas inapropiadas</i>
--	---

Aviso anual a las familias 2025-26

<ul style="list-style-type: none"> ● Refuerzo positivo ● Chistes apropiados ● Estímulo ● Elogio ● Conversaciones basadas en fortalezas ● La autorrevelación como herramienta terapéutica supervisada por médicos clínicos autorizados, profesionales médicos y consejeros pastorales ● Pedir consejo a compañeros de trabajo o administradores si se encuentra en una situación difícil relacionada con los límites. ● Involucrar a su supervisor si surge un conflicto con el estudiante. ● Informar al Director sobre situaciones que tienen el potencial de agravarse. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Insultos ● Escuchar o discutir historias que tengan una orientación sexual o estén relacionadas con encuentros sexuales o que de alguna manera involucren a los estudiantes en los problemas o asuntos personales de los empleados y voluntarios. ● Misterios/Secretos ● Maldiciendo ● Chistes subidos de tono o de carácter sexual ● Avergonzar, menospreciar ● Oversharing personal history ● Comentarios despectivos ● Lenguaje duro que pueda asustar, amenazar o humillar a los estudiantes. ● Comentarios despectivos sobre el estudiante o su familia ● Felicitaciones relacionadas con atributos físicos o desarrollo corporal. ● Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados. ● Buscando involucramiento emocional con un estudiante para su beneficio. ● Hablar de problemas personales inapropiados o asuntos íntimos con un estudiante en un intento de obtener su apoyo y comprensión. ● Atención excesiva hacia un estudiante en particular.
--	---

Aviso anual a las familias 2025-26

	<ul style="list-style-type: none"> ● Enviar correos electrónicos, mensajes de texto o cartas a los estudiantes si el contenido no tiene que ver con actividades escolares. ● Involucrarse con un estudiante de modo que una persona razonable pueda sospechar un comportamiento inapropiado.
--	--

Comportamientos aceptables y recomendados para el personal y los estudiantes

- Obtener el consentimiento por escrito de los padres para cualquier actividad extraescolar.
- Obtener la aprobación formal para sacar a los estudiantes de la propiedad escolar para actividades como excursiones o competencias.
- Los correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas y mensajes instantáneos a los estudiantes deben ser muy profesionales y estar relacionados con las actividades o clases escolares (la comunicación debe limitarse a la tecnología escolar).
- Mantener la puerta abierta cuando se está solo con un estudiante.
- Mantener una distancia razonable entre usted y sus estudiantes.
- Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus propios límites personales.
- Mantener informados a los padres cuando surge un problema importante con un estudiante.
- Mantener conversaciones profesionales y breves con un estudiante después de la clase.
- Pedir consejo a los compañeros de trabajo o administradores si se encuentra en una situación difícil relacionada con los límites.
- Involucrar a su supervisor si surge un conflicto con el estudiante.
- Informar al director sobre situaciones que tienen el potencial de volverse más graves.
- Tomar notas detalladas sobre un incidente que podría convertirse en una situación más grave más adelante.
- Reconocer la responsabilidad de detener el comportamiento inaceptable de los estudiantes o compañeros de trabajo.
- Pedirle a otro miembro del personal que esté presente si estará solo con cualquier tipo de estudiante con necesidades especiales.
- Pedirle a otro miembro del personal que esté presente cuando deba estar solo con un estudiante después del horario escolar regular.
- Felicitar y reconocer a los estudiantes sin tocarlos.
- Las palmaditas en la espalda, los choques de manos y los apretones de manos son aceptables.

Aviso anual a las familias 2025-26

- Mantener su conducta profesional como una alta prioridad.
- Preguntarse si sus acciones valen su trabajo y su carrera.

Deber de denunciar conductas inapropiadas o que generen señales de alerta y/o violaciones de políticas

La EFC tiene tolerancia cero para el abuso. Es imperativo que cada empleado o voluntario participe activamente en la protección de los estudiantes y el personal. Cuando un empleado sospeche o crea razonablemente que otro miembro del personal o voluntario puede haber cruzado los límites especificados en esta política, la persona debe informar de inmediato el asunto a un administrador de la escuela. Todos los informes serán lo más confidenciales posible según las circunstancias. Es deber del administrador investigar e informar detalladamente sobre la situación. Los empleados también deben informar a la administración sobre cualquier conocimiento o inquietud sobre el comportamiento de un estudiante que cruce los límites o cuando un estudiante parezca estar en riesgo de abuso sexual.

Recuerde, en nuestra organización, las políticas se aplican a todos.

Todos los informes de comportamiento sospechoso o inapropiado dentro de esta política se tomarán en serio, incluidos los estudiantes y el personal que revelen que un empleado o voluntario los hace sentir incómodos.

Nuestros procedimientos se seguirán cuidadosamente para garantizar que se protejan los derechos de todos los involucrados.

Si los empleados o voluntarios presencian comportamientos sospechosos o inapropiados o violaciones de políticas por parte de otro empleado o voluntario, se les indica que hagan lo siguiente:

- Interrumpa la conducta.
- Informe la conducta a un supervisor, director u otra autoridad.
- Si no se siente cómodo haciendo la denuncia directamente, hágalo de forma anónima.
- Si la denuncia se refiere a un supervisor o administrador, comuníquese con el siguiente nivel de gestión.
- Complete un informe interno, pero no realice una investigación.
- Continúe informando hasta que se tomen las medidas adecuadas.